

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-100-2017, donde obra la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el Río Corredó, en jurisdicción del municipio de Murindó, Departamento de Antioquia. (Folio 53)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo sexto del mencionado acto administrativo, se impuso a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., la obligación de presentar un informe anual y otro final.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de agosto de 2017. (Folio 59)

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los consecutivos Nros. 2114 del 12 de abril de 2018 y 5144 del 29 de agosto de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., a través de la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, en calidad de apoderada general, allegó el informe anual y final en el marco del presente permiso.

Que mediante Resolución N° 0597 del 23 de mayo de 2019, se acogió la información presentada mediante los oficios con radicados Nros. 2114 del 12 de abril de 2018 y 5144 del 29 de agosto de 2018 y se requirió a la citada sociedad para que se sirviera presentar la información relacionada con Aforos conocidos; identificación y caracterización de los sitios de aforo efectuados en el estudio, especificando ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de monitoreo, resultados obtenidos (serie histórica) y otros aforos existentes para la fuente. (Folio 75)

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 31 de mayo de 2019. (Folio 79)

Que mediante oficio con radicado N° 3309 del 13 de junio de 2019, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., a través de la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la Resolución N° 0597 del 23 de mayo de 2019. (Folio 83)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió informe técnico N° 1814 del 30 de septiembre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"...

5. Desarrollo Concepto Técnico

...

En cumplimiento al requerimiento antes mencionado, GENMAS S.A E.S.P indica que en el marco del informe final presentado mediante radicado 5144 del 29 de agosto de 2018 (folio 65) se encuentra información solicitada, específicamente en los capítulos 3 y 5, de caracterización morfo dinámica e hidrología.

En el oficio 3309 el usuario adicionalmente expresa que para la realización del estudio tuvo dificultades para acceder a los sitios por causa de aspectos de tipo social por no haber podido obtener el permiso para el ingreso por parte del cabildo mayor (certificación MININTERIOR N° 1193 del 14/10/16 indica la presencia de la etnia indígena Embera katio) y por causa de condiciones propias del terreno (coberturas vegetales y características geomorfológicas).

Adicional a lo anterior, tuvieron dificultades por la baja calidad de la información obtenida al revisar Esquema de Ordenamiento de Murindó 2016-2019 por lo que no fue posible la identificación y caracterización de sitios de aforo para el estudio.

Conforme a lo expresado recurrió a métodos indirectos para realizar los cálculos de caudal para la fuente hídrica Río Correidó, basándose en información secundaria disponible, a través de series históricas y otros datos disponibles para la fuente, como el uso de la estación hidrológica existente Dabeiba 2 con 39 años de registro, la cual fue la que se usó para el análisis hidrológico realizado en el capítulo 5.

5. Conclusiones.

... pese a las dificultades el usuario para la obtención de la información de caudales sobre el río Correidó, el usuario hace un esfuerzo por proporcionar con la ayuda de métodos indirectos información realizando un análisis hidrológico se realiza aplicando metodologías conocidas y válidas.

Debido a las implicaciones de tipo social y ambiental, GENMAS decidió no desarrollar el proyecto Hidroeléctrico Jedenga, sobre la fuente hídrica Río Correidó, anexando acta de cierre del mismo.

...

De acuerdo al término por el cual se otorgó el PERH (2 años) y a la fecha de la notificación (folio 59) de la Resolución 0996 de 2017 mediante la cual se otorga el permiso de Estudio del Recurso hídrico, este se venció desde el pasado 5 de agosto de 2019. Es decir que actualmente no está vigente.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

6. Conclusiones

Se recomienda acoger la información presentada en cumplimiento de la obligación del requerimiento realizado en el Artículo segundo de la Resolución 0597-2019 y la obligación del Artículo sexto en el numeral 9 de la Resolución 0996-2017..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

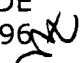
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 1814 del 30 de septiembre de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante el oficio radicado con N° 3309 del 13 de junio de 2019, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo sexto de la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, respecto a la presentación del informe final, en el marco del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P.

De otro lado cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., mediante la Resolución N° 0996 

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

del 11 de agosto de 2017, ejecutoriado el 31 de agosto de 2018, se encuentra vencido desde el 31 de agosto de 2019.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 1814 del 30 de septiembre de 2019, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P., mediante oficio radicado con N° 3309 del 13 de junio de 2019, así mismo, procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-100-2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada mediante el oficio radicado con N° 3309 del 13 de junio de 2019, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo sexto de la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017, por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA -

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA, identificado con C.C. N° 71.774.371, o por quien haga las veces en el cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0996 del 11 de agosto de 2017.

TERCERO. Hacer constar que el permiso se le dio uso, mediante la identificación del potencial hidroeléctrico de la fuente hídrica y que, durante su vigencia, el peticionario cumplió con las obligaciones que se derivaron de su otorgamiento.

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-100-2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, o a quien haga las veces en el cargo, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

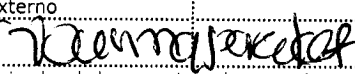
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	ERH	31/10/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas – Asesor Externo	JBO	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		25-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165109-100-2017.